



PERU

Ministerio
de Educación

GOBIERNO REGIONAL
de Lima Metropolitana

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA
SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN
CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS 1001, LIMA 15001

*Mejores
peruano
Siempre*

Lima, 20 jun. 2019

MEMORANDO MULTIPLE N° 0197 -2019-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR

A : Directores de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05,
06 y 07

Asunto : Síndrome de Guillain Barré

Referencia : OFICO MÚLTIPLE 028-2019-MINEDU/VMGI-DIGC

Tengo a bien dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia a fin de comunicar que el Ministerio de Salud – MINSA, viene adoptando acciones para ser consideradas por la población, debido al incremento inusual de casos de Síndrome de Guillain Barré en diversas regiones del país.

Sobre el particular, dado el riesgo elevado de las personas por dicho síndrome, y en el marco del Decreto Supremo N° 013-2019-SA en el que se declara en Emergencia Sanitaria a los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Junín y Lima por el plazo de (90) días calendario, remitimos a su despacho un afiche informativo del Ministerio de Salud y se les invita a acceder al enlace web publicado por dicho sector, en el que se dispone de toda la información relacionada con la situación antes mencionada.

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/campa%C3%B1as/180-sindrome-de-guillain-barre>

En tal sentido, se recomienda difundir dicha información, para que se tomen las medidas de prevención del caso bajo responsabilidad.

Sin otro particular.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Directora Regional de Educación
de Lima Metropolitana

KSSMT/D.DRELM
GCC/DIR

Código : 2106192
Clave : 8BAB

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm.consulta.significados.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Jr. Julian Arce N° 412, Santa Catalina
La Victoria, Lima 13 - Perú
Central Telefónica: (511) 5006177
www.drelm.gob.pe



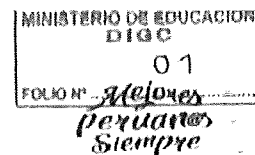


PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección General
de Calidad de la
Gestión Escolar



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

722040

San Borja, 13 JUN. 2019

OFICIO MÚLTIPLE N° 028 -2019-MINEDU/VMGI-DIGC

Señor
DIRECTOR/GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN
Presente



ASUNTO: Síndrome de Guillain Barré

REFERENCIA: Decreto Supremo N° 013-2019-SA

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, hacer de su conocimiento que el Ministerio de Salud viene adoptando acciones para ser consideradas por la población, debido al incremento inusual de casos de Síndrome de Guillain Barré en diversas regiones del país.

Sobre el particular, dado el riesgo elevado para las personas afectadas por dicho síndrome, así como para aquellas que podrían afectarse en las próximas semanas, mediante el documento de la referencia se ha declarado la emergencia sanitaria en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Junín y Lima, a fin de que se prevea la atención y provisión de tratamiento inmediato de los casos generados, y para la adopción de las acciones preventivas que se requieran.

En tal sentido, corresponde invocar a las Direcciones y Gerencias Regionales de Educación para que, por intermedio de las Unidades de Gestión Educativa Local de cada jurisdicción, se dispongan las medidas de difusión e información hacia toda la comunidad educativa (estudiantes, docentes, familias y personal administrativo) que contribuyan a la prevención y reducción de riesgos ante la aparición inusual de casos del Síndrome de Guillain Barré; debiendo tenerse en consideración que es responsabilidad del Estado adoptar acciones destinadas a reducir el impacto negativo y prevenir hechos que conlleven en la población situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida.

Para tal efecto, se adjunta un afiche informativo del Ministerio de Salud y se les invita a acceder al enlace web publicado por dicho sector, en el que se dispone de toda la información relacionada con la situación antes mencionada.

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/campa%C3%B1as/180-sindrome-de-guillain-barre>

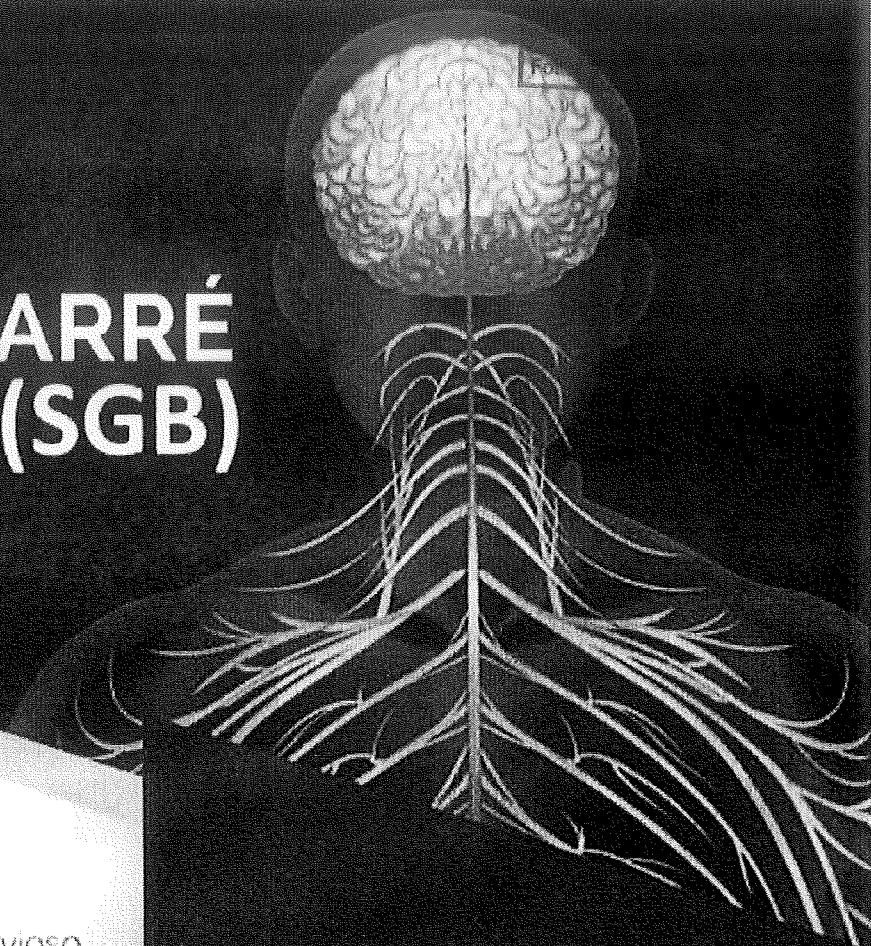
Atentamente,



[Handwritten Signature]
DANIEL ALBERTO ANAVITARTE SANTILLANA
Director General de Calidad
de la Gestión Escolar

Cc. Dirección General de Gestión Descentralizada

SÍNDROME DE GUILLAIN-BARRÉ (SGB)



¿QUÉ ES?

Un trastorno del sistema nervioso poco frecuente por el cual el propio sistema inmunológico de una persona daña los nervios y causa debilidad muscular y a veces parálisis.

¿QUÉ LO CAUSA?

Se desconoce la causa exacta del SGB; gran parte de los casos se presentan una o dos semanas después de una enfermedad diarreica o respiratoria.

EVITA LAS ENFERMEDADES DIARRÉICAS O RESPIRATORIAS:

LAVA TUS MANOS

para evitar el contagio de infecciones respiratorias y gastrointestinales.

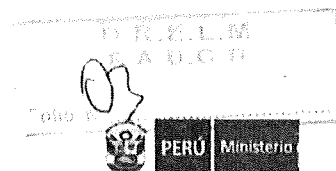
CÚBRETE AL ESTORNUDAR

con un pañuelo descartable o con el antebrazo.

VACÚNATE CONTRA LA INFLUENZA

especialmente si tienes más de 60 años de edad.

Para más información llama gratis al 113



SÍNDROME GUILLAIN BARRÉ

#SalvamosVidas

#TrabajamosConElCoraz

¿QUÉ ES?

EN EL PERÚ

RECOMENDACIONES

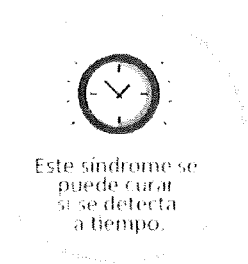
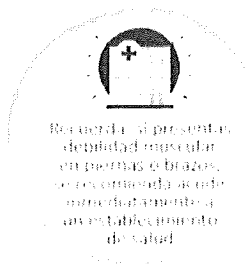
LAVADO DE MANOS

VIDEOS

Recomendaciones



Para mayor información,
llama gratis a
INFOSALUD:
☎ 0800-10828



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e) **Miguel Angel Risco Esquén**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14968

SÁBADO 8 DE JUNIO DE 2019

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SALUD

D.S. N° 013-2019-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Junín y Lima por el plazo de noventa (90) días calendario

1

PODER EJECUTIVO

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Junín y Lima por el plazo de noventa (90) días calendario

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2019-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo

N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156 tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.7 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establecen como supuesto que constituye una emergencia sanitaria, las situaciones que como consecuencia de un riesgo epidemiológico elevado pongan en grave peligro la salud y la vida de la población, previamente determinadas por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud, por iniciativa propia o a de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; asimismo, se prevé que el mismo Decreto Supremo indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que

se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe sustentado y documentado;

Que, la Dirección General de Operaciones en Salud, a través de la Nota Informativa N° 563-2019-DGOS/MINSA, que contiene el Informe N° 018-2019-DGOS/MINSA-WSST, ha solicitado declarar en Emergencia Sanitaria los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Junín y Lima, por cuanto, debido al incremento inusual de casos de Síndrome de Guillain Barré, se evidencia el riesgo elevado para las personas afectadas a la fecha y las que podrían afectarse en las próximas semanas;

Que, en virtud a lo señalado por la Dirección General de Operaciones en Salud, con Memorandum N° 218-2019-DVMPAS/MINSA, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud ha solicitado al Despacho Viceministerial de Salud Pública se declare en emergencia sanitaria los departamentos de Piura, La Libertad, Lambayeque, Junín y Lima;

Que, conforme ha informado el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, los casos actuales del Síndrome de Guillain Barré presentan características inusuales y atípicas que requieren de tratamiento de inicio rápido o inmediato;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones

destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, con Informe N° 353-2019-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha identificado recursos presupuestales disponibles hasta por la suma de S/. 6 740 000, para financiar la atención de la emergencia sanitaria antes indicada;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 723-2016/MINSA, a través del Informe N° 021-2019-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, ha emitido opinión favorable para la declaratoria de emergencia sanitaria al evidenciarse un incremento inusual de casos atípicos de Síndrome Guillain Barré (SGB) en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Junín y Lima, representando un grave riesgo para la salud de la población, concordante con lo establecido en el numeral 5.7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, señalando también que los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y profesionales de la salud para el manejo de casos, según la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento del Paciente con Síndrome de Guillain Barré, resultan insuficientes para el incremento estimado, lo que rebasa la capacidad de los servicios de salud;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

Síguenos en:
elperuano.pe

📍 **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
☎ **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
✉ **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

f /diariooficialperuano
/DiarioElPeruano
in /company/elperuano

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Junín y Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN-DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL INCREMENTO DE CASOS DE SÍNDROME DE GUILLAIN BARRÉ EN LOS DEPARTAMENTOS DE PIURA, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, JUNÍN Y LIMA", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consigna y detalla en el Anexo II "RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIEREN CONTRATAR PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA SANITARIA", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo podrán ser

utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el referido artículo del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1777514-1

DIARIO OFICIAL DEL LEGISLATARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

